0000 01

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA N° 2015-17-01-06-P 005683

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

FINANZIELLE CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

JUAN JOSÉ BARONA PIZARRO Y

MARIO ALFREDO GALÁRRAGA LÓPEZ

CAPITAL SOCIAL: US$ 400,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente, Juan José Barona Pizarro y Mario Alfredo Galárraga López, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y divorciado, respectivamente,

domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece por una parte el señor Juan José Barona Pizarro, por sus propios y personales derechos, y por otra parte el señor Mario Alfredo Galárraga López, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y divorciado el segundo, mayores de edad, hábiles en derecho, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos intereses, acuerdan constituir como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada a denominarse FINANZIELLE CIA. LTDA., de acuerdo a denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, la cual se adjunta como habilitante al presente Instrumento. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía FINANZIELLE CIA. LTDA. que se constituye por esta Escritura Pública se regirá por los siguientes Estatutos: **FINANZIELLE CIA. LTDA.** CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Primero.- **Denominación:** La denominación de la Sociedad es FINANZIELLE CIA. LTDA. Artículo Segundo.- **Nacionalidad y Domicilio:** La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito D.M., Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero.- **Objeto Social:** El objeto social de la Compañía es: UNO.- La prestación de servicios profesionales en el área de la consultoría económica, consultoría en fijación de precios, consultoría financiera, avalúos, servicios de contabilidad, fiscales y de gestión, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales. DOS.- Servicios de auditoría interna y externa, elaboración de proyectos, estudios financieros, elaboración y presentación de informes contables, de auditoría, entre otros, con el fin de cumplir con la normativa exigida por las entidades públicas y entes de administración. TRES.- Desarrollo, diseño, suministro, importación, exportación, comercialización de software en el ámbito financiero, económico y contable. CUATRO.- Asesoría y prestación de servicios en creaciones de empresas y estructuraciones de negocios. CINCO.- Prestación de servicios de asistencia técnica, capacitaciones, charlas, talleres de formación y entrenamiento para empresas públicas, privadas, entidades oficiales, nacionales e internacionales SEIS.- Celebrar contratos civiles, comerciales, administrativos, laborales, etc., con entidades públicas o privadas, con personas naturales o jurídicas, con instituciones, organizaciones, fundaciones, etc., ya sean nacionales o internacionales. SIETE.- Organización de eventos relacionados con la prestación de servicios en las áreas: Financieras, Contables, Tributarias e Impuestos, o jurídicas. OCHO.- Prestación de

servicios jurídicos como un servicio complementario, a través de la intermediación o de la subcontratación. NUEVE.- Actuar como representante de otras compañías nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, estén o no relacionadas con los servicios profesionales enunciados. DIEZ.- Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles que posea, o realizar importaciones o exportaciones relacionadas con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer participaciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y que sean necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuarto.- **Duración:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN. Artículo Quinto.- **Capital Social:** El Capital Social Suscrito y Pagado de la Compañía es de US$ 400 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en 400 participaciones de US$ 1 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) cada una. Dicho capital podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios. Las participaciones están distribuidas entre los socios, de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

	SOCIO	CAPITAL SUSCRITO US$	CAPITAL PAGADO US$	No. DE PARTICIPACIONES	PORTENTAJE %
1	Juan José Barona Pizarro	200	200	200	50
2	Mario Alfredo Galárraga López	200	200	200	50
	TOTAL	400	400	400	100

Artículo Sexto.- **Participaciones:** Cada participación será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma participación, se nombrará un apoderado o administrador común. Artículo Séptimo.- **Títulos de Participaciones y Transferencias:** Los títulos de participaciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Octavo.- **Órgano Supremo y Atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los Estatutos, las siguientes: **a.** Nombrar y remover a los Comisarios y Auditores Externos de la Compañía, así como a su Secretario. **b.** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. **c.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales. **d.** Resolver la emisión de obligaciones. **e.** Resolver sobre el aumento del capital, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y, en general, todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. **f.** Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. **g.** Absolver las consultas que le formule el Presidente o el Gerente General. **h.** Resolver sobre las proposiciones que hagan los socios dentro de sus facultades. **i.** Nombrar y remover de acuerdo a lo señalado en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías, al Presidente y al Gerente General, así como a su Secretario, y fijar sus remuneraciones. **j.** Establecer la política general de la Compañía. **k.** Autorizar a los Representantes Legales para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. **l.** Dictar los correspondientes reglamentos internos de la Compañía. **m.** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. **n.** Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. **o.** Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Socios, con base en el informe del Gerente General. **p.** Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización de la Junta General de Socios para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduanas. **q.** Autorizar a los Representantes Legales para firmar

contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000), así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías. No obstante lo aquí dispuesto, se entenderá que los Representantes Legales se encuentran autorizados para obligar a la Compañía por hasta los montos de aquellos gastos y egresos previstos en el Presupuesto Anual de la Compañía, según haya sido aprobado por la Junta General. **r.** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. **s.** Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de la próxima Junta General. **t.** Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no estén atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía. Artículo Noveno.- **Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a.** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. **b.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c.** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. Artículo

Décimo.- **Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos, referentes a juntas universales de socios. Artículo Décimo Primero.- **Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario, un administrador de la Compañía de acuerdo a lo señalado en el Numeral seis del Artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- **Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Tercero.- **Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con treinta (30) días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, por correo electrónico o carta personal, dirigidas a aquellos socios que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los socios. Artículo Décimo Cuarto.- **Quórum de Instalación y Mayoría Calificada: a.** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, habrá segunda convocatoria, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 237 de la Ley de Compañías. **b.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del Capital Social Suscrito y Pagado, se requerirá el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. **c.** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Quinto.- **Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del

territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Sexto.- **Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Décimo Séptimo.- **Administración y Representación:** La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La Representación Legal de la Compañía la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos. SECCIÓN PRIMERA. DEL PRESIDENTE. Artículo Décimo Octavo.- **Atribuciones:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a.** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en caso de falta temporal o definitiva del Gerente General. **b.** Convocar y presidir la Junta General, así como suscribir las actas correspondientes. **c.** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía. **d.** Firmar con el Gerente General, los títulos de participaciones. **e.** Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. **f.** Cumplir con

todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. **g.** Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. SECCIÓN SEGUNDA. DEL GERENTE GENERAL. Artículo Décimo Noveno.- **Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a.** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. **b.** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. **c.** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. **d.** Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Octavo, literales p) y q) de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías. **e.** Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f.** Invertir, a nombre de la Compañía, en participaciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General. **g.** Conferir poderes especiales y generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos. **h.** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la

Compañía, así como emitir instructivos de administración. **i.** Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Participaciones y Socios y el Libro Talonario de Participaciones. **j.** Firmar junto con el Presidente, los títulos de participaciones. **k.** Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. **l.** Presentar trimestralmente a la Junta General, un balance de situación y resultados; además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. **m.** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. **n.** Cumplir las resoluciones de la Junta General. **o.** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano. Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Gerente General antes señalados, la contratación de préstamos, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Gerente General con el Presidente o quien lo subrogue según estos Estatutos, o por quien posee Poder Especial o

General para tales actos o contratos. La obligación de doble firma prevista en este inciso no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas bancarias de la Compañía. Artículo Vigésimo.- **Responsabilidad:** El Gerente General está sujeto a la supervisión del Presidente y de la Junta General. Si realizase un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. SECCIÓN TERCERA. DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Primero.- **Períodos:** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no socios y serán elegidos por períodos de cuatro años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió. Al término del período los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Artículo Vigésimo Segundo.- **Subrogaciones:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Tercero.- **Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Cuarto.- **Fondos de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de

utilidades serán cumplidos por la Junta General, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Artículo Vigésimo Quinto.- **Comisarios:** La Junta General designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Vigésimo Sexto.- **Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. **CUARTA: DECLARACIONES.-** Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía quienes declaran bajo juramento estar de acuerdo con el contenido de la presente escritura y declaran igualmente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. **a)** En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los socios facultan al Abogado Andrés Molina Bonilla, para que obtengan las aprobaciones, registros y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los socios a Junta General para elegir administradores de la Compañía. **b)**Al ser las aportaciones en numerario, los socios declaran bajo juramento que el capital pagado de la compañía será depositado en una cuenta bancaria local, de acuerdo a lo señalado en la legislación societaria vigente. **c)** Se designa por este medio como primer Gerente General de la compañía al señor Mario Alfredo Galárraga López y como Presidente de la Compañía al señor Juan José Barona Pizarro, ambos por el periodo estatutario de cuatro años y con todas las atribuciones legales y estatutarias que les

0033 08

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

corresponden. **d)** Los socios declaran de manera expresa estar completamente de acuerdo con la totalidad del contenido del presente Estatuto Social, razón por la cual lo ratifican y aprueban. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento Público. (firmado) Abogado Andrés Molina Bonilla, matrícula número diez mil cuatrocientos treinta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que fue a los comparecientes, por mí, la Notaria, se ratifican en cada una de las cláusulas y para constancia de lo cual firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

MOR/MOR

Juan José Barona Pizarro

C.C. 1713446522

Mario Alfredo Galárraga López

C.C. 1717187994

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 171344652-2

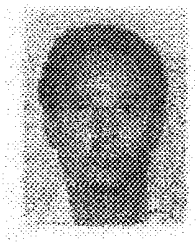

CIUDADANÍA

BARONA PIZARRO
JUAN JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

1977-03-15

ECUATORIANA

M

CASADO

ANA MARIA
ESPINOSA ESPINOSA

SUPERIOR

ING. FINANCIERO

V1343V1222

BARONA FERNANDO XAVIER

PIZARRO MARIA DOLORES

QUITO
2012-06-11

2022-06-11

016

016 - 0140 1713446522

BARONA PIZARRO JUAN JOSE

PICHINCHA

QUITO

JIRUAPA

1

PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en...UNO.....hoja(s).

Quito a, 06 NOV. 2015

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

0000 09

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

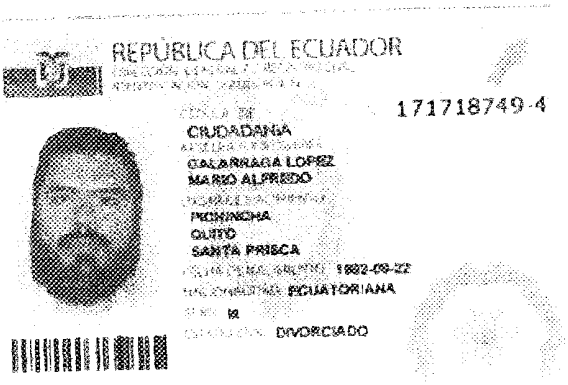

REPÚBLICA DEL ECUADOR

171718749-4

CIUDADANIA

GALARRAGA LOPEZ
MARIO ALFREDO

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

1982-09-22

ECUATORIANA

M

DIVORCIADO

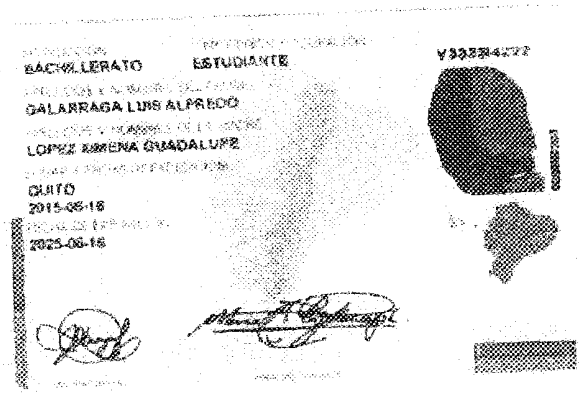

BACHILLERATO

ESTUDIANTE

GALARRAGA LUIS ALFREDO

LOPEZ ARMENA GUADALUPE

QUITO
2015-06-16
2025-06-16

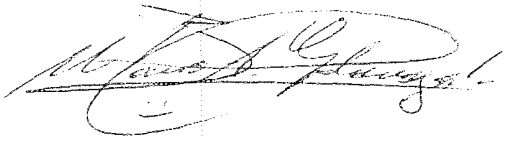

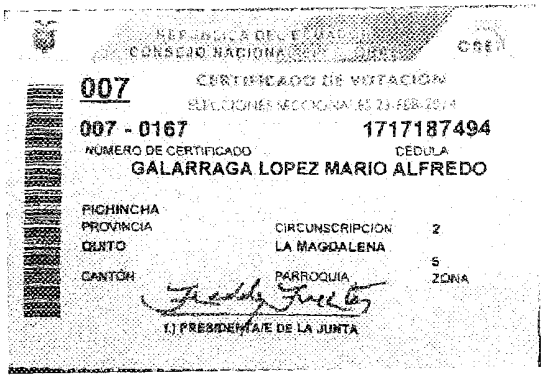

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

007 - 0167 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1717187494 — CÉDULA

GALARRAGA LOPEZ MARIO ALFREDO

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
LA MAGDALENA — PARROQUIA
S — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 3 hoja(s).

Quito a, 06 NOV. 2015

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2015 04:40 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7712560

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713473765 MOLINA BONILLA ANDRES FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **FINANZIELLE CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
OPERACION PRINCIPAL	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.09	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA,
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **15/11/2015 04:40 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

19/10/2015 3.47 PM

0000 10

Factura: 001-002-000013691

20151701006P05683

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701006P05683

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (17:51)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BARONA PIZARRO JUAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713446522	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	GALARRAGA LOPEZ MARIO ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717187494	ECUATORIANA	SOCIO(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FINANZIELLE CIA. LTDA.

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta 1ra copia certificada, firmada y sellada en

Quito a, 06 NOV 2015

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.

0000 11

Factura: 001-002-000013692 20151701006O02567

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

0000 12

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 78173
549064 3CUGNVWV

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	54148
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/11/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5903
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /QUITO /06/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FINANZIELLE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 4 AÑOS.- RL: P Y GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0003 13

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	FINANZIELLE CIA LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	FINANZIELLE CIA. LTDA.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: La Mariscal	BARRIO: La Mariscal	CIUDADELA:
CALLE: La Niña	NÚMERO: E 8-52	INTERSECCIÓN/MANZANA: Yánez Pinzón
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Edificio Royal Business	OFICINA No.: 301
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 5007416	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mariodelvado.gelarraga@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: mario.alfredo.gelarraga@gmail.com
CELULAR: 0998016762	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal a Centro Comercial Multicentro

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Mario Alfredo Gelarraga López

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1711187494

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
18 DIC 2015
Albita
REGISTRO DE SOCIEDADES
10h54
VA-01.2.1.4-F1

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
18 DIC 2015

Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

0000 17

Carta de Cesión de Derechos

Quito D.M. 8 de diciembre de 2015

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS
Ciudad.-

De mi consideración:

Cristina Dolores Trujillo Valles, en mi calidad de legítima propietaria del inmueble ubicado en la calle La Niña E8-52 y Yánez Pinzón, de esta Ciudad de Quito D.M., Provincia de Pichincha, conforme lo demuestro con la copia de la factura de servicio básico que adjunto a la presente, certifico que la compañía FINANZIELLE CIA. LTDA., representada legalmente por su Gerente General, señor Mario Alfredo Galárraga López, tiene el uso y ocupación del referido inmueble de manera gratuita.

El presente certificado se otorga con el fin de que la compañía FINANZIELLE CIA. LTDA. pueda realizar el trámite de obtención del Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Por la atención que se dignen dar a la presente, me suscribo de ustedes, anticipándoles mis sinceros agradecimientos.

Muy atentamente,

Cristina Dolores Trujillo Valles
C.C. 171565935-3

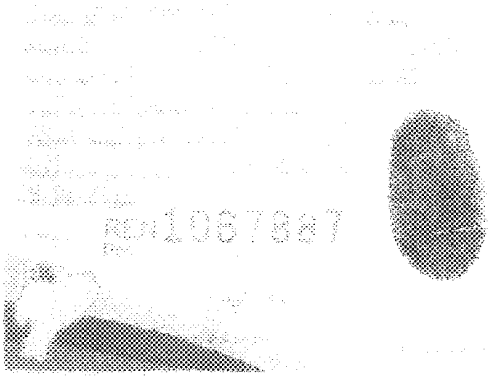

057

057 - 0179 1715659353

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TRUJILLO VALLES CRISTINA DOLORES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 9
TÚMBACO
PARROQUIA

1
ZONA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NO TIENE LOGO

R.U.C.: 1791251237001

FACTURA

No. 001-065-028505848

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

2810201504212017912512370010594072288

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN: 28/10/2015 04:21:20

AMBIENTE: PRODUCCIÓN

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO

2610201501179125123700120010650285058482723245312

Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL

CLARO

Dirección Matriz: Cdla. Kennedy Norte. Av. Fco. Orellana S/N y Av.Alberto Borges, Guayaquil

Dirección Sucursal: Cdla. Kennedy Norte. Av. Fco. Orellana S/N y Av.Alberto Borges, Guayaquil

Contribuyente Especial Nro 5368

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD SI

Razón Social / Nombres y Apellidos: CRISTINA DOLORES TRUJILLO VALLES

Identificación: 1715659353

Fecha Emisión: 26/10/2015 Guía Remisión:

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cantidad	Descripción	Detalle Adicional	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
EV302		1.00	Gastos Administrativos	NO	0.65	0.00	0.65
PV810		1.00	INTERNET MOVIL 1000 MB Inc.	NO	19.99	0.00	19.99
PV002		1.00	Tarifa Básica	NO	19.01	0.00	19.01

SUBTOTAL 12%	39.65
SUBTOTAL 0%	0.00
SUBTOTAL NO OBJETO DE IVA	0.00
SUBTOTAL EXENTO DE IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	39.65
TOTAL DESCUENTO	0.00
ICE	0.00
IVA 12%	4.76
IRBPNR	0.00
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	44.41

Información Adicional

direccionCliente:	NINA E8 52 Y YANES PINZON.0
correoCliente:	NODEFINIDO.FACTURAELECTRONICA@CLARO.COM.EC
telefonoCliente:	0984069606
cuentaCliente:	1.13808550
glosaLegal:	Para la atención de reclamos no resueltos por la operadora, llame gratis a la ARCOTEL 1800-567-567 o al número 159 desde su celular, también puede hacerlo escribiendo al correo electrónico cir@arcotel.gob.ec
banner1:	Banner1
banner2:	Banner2
formaPago:	MASTERCARD
fechaPago:	10/11/2015
ciudad:	QUITO "I"
ciudademision:	Quito
valorPendienteDePago:	44.41